

ACUERDO N° 360.- En la Ciudad de San Luis a DIEZ días del mes de MAYO de Dos Mil Doce, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, FLORENCIO DAMIAN RUBIO, ausente el Sr. Ministro OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON: Que atento a lo solicitado por los Señores Secretarios del Juzgado Civil N°2 de la Primera Circunscripción Judicial,

ACORDARON: I) Que para los supuestos de excusación o recusación del juez provisorio a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial y sin perjuicio de que el expediente continúe radicado en el Juzgado de origen, conforme a lo dispuesto en el punto I) del Acuerdo N° 428/07, intervendrá el juez que continúe en orden de turno con el siguiente cronograma:

- ♦ Del 01 al 10: JUZGADO CIVIL N°3
- ♦ Del 11 al 20: JUZGADO CIVIL N°4
- ♦ Del 21 al 30/31: JUZGADO CIVIL N°1

A tal fin se tendrá en cuenta la fecha del decreto de excusación o recusación, con las previsiones establecidas en el punto II) del Acuerdo citado.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

